

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL FONDO DE AYUDA SOCIAL (FAS) DE LA
ASOCIACIÓN DE **NAIS E PAIS** DE ALUMNOS DEL COLEGIO MARIA INMACULADA –
HERMANAS CARMELITAS DE VIGO

Artículo 1º A iniciativa de la Asociación de **Nais e Pais** de **Alumnos** del Colegio María Inmaculada - Hermanas Carmelitas de Vigo, se constituye el FONDO DE AYUDA SOCIAL (FAS), como un servicio de ayuda mutua y solidaria entre los miembros de la Asociación, con el objeto de cubrir la continuidad de la enseñanza de los alumnos, en el supuesto de fallecimiento **del padre, de la madre o del/la tutor/a**, según sea el caso.

Artículo 2º Será objeto de protección el hecho del fallecimiento **del padre, de la madre o del/la tutor/a**, ante el infortunio económico que conlleva, sea aquel padre, madre o tutor, que aportaba con sus ingresos los medios económicos precisos para cubrir los gastos escolares de la alumna.

La Junta Directiva, podrá considerar beneficiarias a **los hijos** de padres calificados legalmente como incapacitados para todo trabajo, cuya calificación hubiese decidido el órgano competente de la Seguridad Social u otro órgano, según estime la Junta Directiva, valorando adecuadamente la situación económica familiar.

Artículo 3º El fallecimiento referido debe entenderse en sentido amplio, comprendiendo cualquier causa o motivo que lo origine, exista o no culpabilidad o intencionalidad de cualquier tipo por parte del fallecido o de alguno de los miembros de su familia o terceros.

Artículo 4º Una vez producido el óbito, la familia comunicará, por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, el hecho ocurrido, **adjuntando** un certificado de defunción, a expedir por el Registro Civil o Juzgado que corresponda, e indicando el grado de parentesco o relación del fallecido con **el alumno, futuro beneficiario** del Fondo. Este requisito se justificará mediante la presentación del Libro de Familia u otro documento justificativo oficial que resulte bastante para la expresada Junta Directiva.

Artículo 5º El reconocimiento de derecho a las prestaciones del Fondo, será realizado por acuerdo formal de la Junta Directiva de la Asociación, a propuesta del administrador, quien presentará los documentos señalados en el artículo anterior. El acuerdo contendrá la determinación de la fecha a partir de la cual se harán efectivas las prestaciones, y será comunicado a la Dirección del Colegio y familia **del interesado**.

Artículo 6º Por cada **alumno beneficiario** se abonará la cantidad que corresponda según las tarifas vigentes en el Colegio, que comprenderá los honorarios escolares correspondientes a la enseñanza reglada, gastos de material y otros que sean de carácter obligatorio para el resto de las alumnas no beneficiarias, comprendiendo también los libros y otro material individual de enseñanza **(como fecha tope para la presentación de la factura referente al material escolar será el 31 de octubre)**.

El cambio de residencia local, de la familia del beneficiario, con el consiguiente cambio de colegio de la misma, **supondrá la extinción del derecho al cobro de las prestaciones**.

Artículo 7º El Fondo efectuará los pagos directamente al Colegio por meses, trimestres o la anualidad, según se acuerde cada curso, por el total de los respectivos importes del colectivo de alumnos beneficiarios, mediante adeudo que formulará el Centro en la cuenta bancaria que, para el exclusivo movimiento del Fondo, señale la Junta Directiva.

Artículo 8º Estará excluido de la prestación, los gastos correspondientes a transporte, tanto público como concertado y los derivados de la uniformidad que el Colegio tenga establecida, que correrán a cargo de las familias, salvo en casos excepcionales.

Artículo 9º El derecho por parte de los alumnos beneficiarios, podrá extinguirse, previo acuerdo de la Junta Directiva, por alguna de las causas siguientes:

- a) Si el padre, la madre o el/la tutor/a del beneficiario, contrajera nuevas nupcias.
- b) Por baja del beneficiario en el Colegio, cualquiera que fuere la causa que la motive.
- c) Por una deliberada y evidente falta de rendimiento o aplicación escolar, previa advertencia a su familia con una antelación mínima de tres meses, una vez oídos la Tutora y Dirección del Centro.
- d) En el supuesto de serle asignada una beca por cualquier organismo oficial o particular, siempre que cubra el total de los gastos cubiertos por el Fondo, caso de no alcanzar la totalidad, sería objeto de prestación de la diferencia.
- e) A petición de la familia del beneficiario, si considera no le es oneroso el pago de los gastos de escolaridad, entendiéndose tal decisión absolutamente voluntaria.

Artículo 10º El Fondo será regido por la Asociación, a través de la Junta Directiva, que tendrá respecto del mismo, las siguientes facultades:

- a) Reconocer la condición de beneficiario, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente previstos.
- b) Nombrar de entre sus miembros a un Administrador, que tendrá a su cuidado las labores administrativas y contables propias del Fondo.
- c) Suspender las prestaciones de forma temporal o definitiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º.
- d) Abonar al Centro las cuantías correspondientes a las prestaciones por el procedimiento citado en el Artículo 7º.
- e) Proponer a la Junta General las cuotas y derramas para el sostenimiento del Fondo, conforme a los Artículos 11º y 12º.
- f) Interpretar este Reglamento, supliendo lo no previsto en el mismo.
- g) Proponer a la Junta General la modificación de este Reglamento.

Artículo 11º Al objeto de formar los recursos económicos con los que se nutrirá el Fondo, éste contará con los siguientes medios:

- a) La cuota fija que con carácter anual, se establecerá por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Directiva. La cuantía total se determinará siguiendo los criterios del Artículo 12º, y se pasará a cobro junto con el recibo de matrícula que el Colegio expida.
- b) Las derramas que determine la Junta Directiva, con el único objeto de cubrir el déficit que pueda presentar el Fondo, que se harán efectivas en la forma y plazos que la Junta fije, de manera que al finalizar cada curso escolar, el Fondo presente descubierto.
- c) Los legados, donativos, ayudas, etc. que puedan otorgar organismos oficiales, Colegios, particulares o asociados.

Artículo 12º La determinación de la cuota fija se realizará al principio de cada curso escolar, presentándose a la aprobación de la Junta General en la primera sesión que ésta celebre, según los criterios siguientes:

- a) Diferencias entre las cantidades que abona el Seguro Colectivo rescindido y los costos reales que cobra el Colegio a los alumnos no beneficiarios.
- b) Cálculo estimado, según la media de alumnos que se vienen incorporando al colectivo de beneficiarios, en relación a los fallecimientos que previsiblemente puedan producirse, aplicando una media alta de costo por alumno y curso.
- c) Un coeficiente de reserva.

Las cantidades así alcanzadas, serán divididas entre el total de alumnos no beneficiarios, y a su vez fraccionadas entre el total de recibos por curso.

Artículo 13º Con carácter anual, el administrador del Fondo presentará a la aprobación inicial de la Junta Directiva, para posteriormente presentarlos a la conformidad de la General, en la primera sesión que ésta celebre una vez iniciado el curso, los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las actividades del Fondo y su funcionamiento.
- b) Estado de cuentas.
- c) Relación de alumnos subsidiados a lo largo del curso anterior, incluyendo los siguientes datos:
 - a. Curso o grado.
 - b. Cuantía total abonada al Colegio por los estudios de la misma.

Artículo 14º Los recursos económicos del Fondo se ingresarán en una cuenta bancaria, en la que únicamente se anotarán movimientos correspondientes al mismo, cuyo funcionamiento en cuanto a firmas de los documentos necesarios, se hará en la misma forma que los Estatutos de la Asociación determinan. En ningún caso se realizarán movimientos en efectivo, tanto de cobro como de pago.

Artículo 15º La entrada en vigor del Fondo se realizará el día 1º del mes próximo siguiente a aquel en que tenga efectividad la cancelación y rescisión del seguro actual.

Artículo 16º El Fondo se extinguirá en el supuesto de alcanzarse la gratuidad completa de la enseñanza, de manera que los alumnos beneficiarios no tengan que pagar al Colegio ninguna cantidad de las comprendidas en los conceptos subsidiados.

Artículo 17º A la disolución del Fondo, que en todo caso requerirá el acuerdo de la Junta General a propuesta de la Directiva, los recursos líquidos, una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes, pasarán a engrosar los de la Asociación de Nais e Pais de Alumnos a la que el Fondo pertenece.

CLÁUSULA MODIFICADA DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO DE AYUDA SOCIAL

“Podrán acogerse a los beneficios del F.A.S. los alumnos que por su edad todavía no estuvieran cursando Preescolar en el momento del fallecimiento de su padre, madre o tutor/a siempre que este perteneciese a la Asociación y estuviese al corriente tanto de la cuota de la misma como en la del citado F.A.S.

Esta cláusula tendrá aplicación a todos los efectos a partir del curso 1987-1988 y es exigencia imperativa para su aplicación que el alumno se inscriba en el Colegio a que esta Asociación de Nais e Pais de Alumnos este vinculado, no admitiéndose obligaciones por parte del F.A.S. a favor del Alumno que se matricule en otros Centros distintos al nominado “María Inmaculada de las Hermanas Carmelitas de Vigo”.

Cláusula aprobada por unanimidad en la Asamblea General celebrada el 24 de Noviembre de 1987.